

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)**

Anuncio 1701/2024

«Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia y estancia en le escuela infantil para niños/as de 0 a 3 años»

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado, en el plazo de 30 días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de asistencia y estancia en la escuela infantil de niños de 0 a 3 años, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto integro de la Ordenanza, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladores de esta jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL PARA NIÑOS/AS DE 0 A 3 AÑOS

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre establece la tasa por asistencia y estancia en la escuela infantil para niños /as de 0 a 3 años, a que se refiere el artículo 20.3, del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de asistencia y estancia en la escuela infantil, niños/as de 0 a 3 años.

Artículo 3.º. Obligados al pago y devengo.

Están obligados al pago de la tasa-regulada en esta Ordenanza fiscal los padres o las personas que legalmente tenga la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades que se refiere el artículo anterior por parte de este Ayuntamiento. La responsabilidad será solidaria.

El devengo de la tasa se produce en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño para cada curso, surgiendo en ese momento la obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2.º) del artículo anterior.

Artículo 4.º. Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en la Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios o actividades:

a) Por derechos de reserva de plaza	30,00 euros
b) Por asistencia a las guardería infantil, por niño y mes	100,00 euros

Este tasa se elevará anualmente de conformidad al IPC.

Artículo 5.º. Cobro.

1.- Las cuotas de inscripción se exigirán y recaudarán en el mismo momento que se formalice la misma en el centro correspondiente.

2.- Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán mediante recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente.

3.- Cuando los recibos mensuales por asistencia y estancia no se satisfagan en los plazos reglamentarios darán lugar a que los padres o tutores sean requeridos por una segunda vez para su pago por la dirección de la Guardería Infantil y, previa audiencia de los mismos, si persistiera su actitud el niño será automáticamente dado de baja hasta en tanto se proceda al pago de los mismos.

4.- Las posibles deudas por esta tasa podrán exigirse en período ejecutivo por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.º. Reducciones.

Cuando coincida la inscripción y asistencia en la guardería municipal de 2 o más hermanos, las cuotas de cada uno de ellos, se reducirán en 10,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.